



**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 04 de marzo del 2021  
**TIPO DE AUDITORÍA** : De Cumplimiento  
**ENTIDAD AUDITADA** : CORPORACIÓN DE EMPRESAS  
REGIONALES DE LA CONSTRUCCIÓN  
(COERCO).  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN** : RIA-UAI- 432-2021  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : Sin responsabilidad

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, ocho de abril del año dos mil veintiuno. Las nueve y treinta y seis minutos de la mañana.**

#### **ANTECEDENTES:**

A la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO), se le practicó auditoría de cumplimiento a la administración de recursos presupuestados para la ejecución de gastos corrientes de los grupos de servicios personales y no personales, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto el Auditor Interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha cuatro de marzo del año dos mil veintiuno, con referencia **EM-017-003-21**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores y exservidores públicos vinculados con el alcance la auditoría, siendo éstos los señores: **Tania Isabel Díaz Flores**, presidenta ejecutiva; **José Ramón Rodríguez Pérez**, responsable de Oficina Financiera; **Blanca Rosa Moreno Vegas**, responsable de la Oficina de Administración; **Braulia Nereyda Sevilla Murillo**, responsable de la Oficina de Recursos Humanos; **Alvin Gustavo Salinas Valle**, responsable de la Unidad de Organización y Métodos; **Gilma del Rosario Ramirez Carmendia**, responsable de la Unidad de Contabilidad; **Alejandro José Balladares**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Francis Lisseth Pomares Flores**, exresponsable de adquisiciones (a.i.); **Eliette Dominga Morales Celiz**, responsable de la Unidad de Asesoría Legal; **Carlos Manuel Hernández Morrison**, responsable de la Oficina de Informática; **Janely José Velásquez Ulloa**, responsable del Área de Servicios Generales; **María Luisa Noguera Vallecillo**, exresponsable de Adquisiciones; **Yesenia Yaoska Rivera Portobanco**, responsable de tesorería; e **Ilsia Meraris Doña López**,



auxiliar de servicios generales, todos de la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción.

#### **RELACIÓN DE HECHO:**

Refiere el informe que los objetivos de la labor de auditoría, son: **1)** Evaluar la efectividad del control interno implementado. **2)** Determinar si los gastos registrados en la ejecución presupuestaria de los grupos de gastos de servicios personales y no personales están debidamente calculados, clasificados, soportados, autorizados, se recibieron a satisfacción y corresponde a erogaciones propias de la COERCO. **3)** Comprobar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la ejecución presupuestaria de los gastos de servicios personales y no personales; y **4)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **A)** El control interno implementado por la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO), para el registro y control a los proceso aplicables a la administración de recursos presupuestados para la ejecución de gastos corrientes de los grupos de servicios personales y servicios no personales, fue satisfactorio en las operaciones desarrolladas. **B)** Se comprobó que los gastos registrados en la ejecución presupuestaria de los grupos de servicios personales y servicios no personales, fueron debidamente calculados, clasificados, soportados, autorizados; y se recibieron a satisfacción y corresponden a erogaciones propias de la COERCO. **C)** La entidad cumplió en todos los aspectos significativos con las autoridades aplicables a la ejecución presupuestaria de los gastos de servicios personales y servicios no personales; y **D)** No se determinaron hallazgos de incumplimiento de ley.

#### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95,



de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni de incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige.

#### **POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha cuatro de marzo del año dos mil veintiuno, con referencia **EM-017-003-21**, emitido por el auditor interno de la **CORPORACIÓN DE EMPRESAS REGIONALES DE LA CONSTRUCCIÓN (COERCO)**, derivado de la revisión practicada a la administración de recursos presupuestados para la ejecución de gastos corrientes en los grupos servicios personales y servicios no personales, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

**SEGUNDO:** No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad a los auditados, señores: **Tania Isabel Díaz Flores**, presidenta ejecutiva; **José Ramón Rodríguez Pérez**, responsable de Oficina Financiera; **Blanca Rosa Moreno Vegas**, responsable de la Oficina de Administración; **Braulía Nereyda Sevilla Murillo**, responsable de la Oficina de Recursos Humanos; **Alvin Gustavo Salinas Valle**, responsable de la Unidad de Organización y Métodos; **Gilma del Rosario Ramirez Carmendia**, responsable de la Unidad de Contabilidad; **Alejandro José Balladares**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Francis Lisseth Pomares Flores**, exresponsable de adquisiciones (a.i.); **Eliette Dominga Morales Celiz**, responsable de la Unidad de Asesoría Legal; **Carlos Manuel Hernández Morrison**, responsable de la Oficina de Informática; **Janely José Velásquez Ulloa**, responsable del Área de Servicios Generales; **María Luisa Noguera Vallecillo**, exresponsable de Adquisiciones;



**Yesenia Yaoska Rivera Portobanco**, responsable de tesorería; e **Ilsia Meraris Doña López**, auxiliar de servicios generales, todos de la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción, por lo que hace a la referida auditoría.

**TERCERO:** Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción, para lo que corresponda.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos veintiocho (1228) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día ocho de abril del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. Christian Pichardo Ramírez**  
Miembro Suplente del Consejo Superior

MFCM/FJGG/LARJ  
M/López